

STUDI DI STORIA MEDIOEVALE E DI DIPLOMATICA

NUOVA SERIE V (2021)



UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI MILANO
DIPARTIMENTO DI STUDI STORICI



BRUNO MONDADORI

**Las tasas notariales de una villa catalana bajomedieval
(La Bisbal d'Empordà, 1321)**

di Jordi Saura Nadal

in «Studi di Storia Medioevale e di Diplomatica», n.s. V (2021)

Dipartimento di Studi Storici

dell'Università degli Studi di Milano - Bruno Mondadori

<https://riviste.unimi.it/index.php/SSMD>

ISSN 2611-318X

ISBN 9788867743780

DOI 10.17464/9788867743780_03

*Las tasas notariales de una villa catalana bajomedieval (La Bisbal d'Empordà, 1321)**

Jordi Saura Nadal
Universitat de Barcelona
jordi_saura14@hotmail.com

1. *Introducción*

Para el ejercicio de su oficio, y a cambio de los servicios prestados a los clientes, el notario exigía la percepción de unos emolumentos. Esta remuneración, a menudo conflictiva por ser excesiva, implicaba una casuística compleja a raíz de la existencia de una gran variedad de contratos y, sobre todo, de la amplia multiplicidad de tarifas derivada de la autonomía de las escribanías señoriales – llamadas de *destret*, en Cataluña –, las costumbres del lugar o el propio quehacer del escribano¹.

Esta problemática arancelaria fue una constante a lo largo de la Baja Edad Media en toda Europa². Para el caso catalán tiene muestras muy significativas, como en la ciudad de Barcelona³, los valles de Andorra⁴, la *escrivania comuna* de Tar-

* Este artículo se inscribe en las actividades del proyecto del Dr. Daniel Piñol - NOTMED, <https://www.ub.edu/notmed/it/mappe.html>.

¹ Para un sintético pero excelente análisis de la retribución notarial medieval en España y, específicamente, para el caso de Cataluña, véase sobre todo BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial*, pp. 347-356.

² BRETTHAUER, *Le marché de l'acte*, pp. 8-34. También en Castilla y en la Corona de Aragón. BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial*, p. 360.

³ MADURELL I MARIMON, *Privilegios y Ordenanzas*, pp. 137-138 y 140-146.

⁴ BAIGES I JARDÍ, *Les taxes*, p. 485-507.

ragona, propiedad del arzobispo tarraconense⁵, o en la diócesis de Girona y el vizcondado de Bas⁶, entre otras. De hecho, para evitar problemas sobre los precios de los aranceles notariales, muy pronto las autoridades civiles y eclesiásticas del Principado intentaron establecer un orden lógico y, sobre todo, justo de los honorarios a satisfacer para cada tipo de documento⁷.

En un primer momento, únicamente se determinó que el notario tenía que cobrar un salario suficiente para vivir, como en Tortosa en 1227⁸, o que la remuneración sería acordada con el cliente según el trabajo realizado, en beneficio del criterio subjetivo del fedatario. En efecto, el planteamiento escueto de las primeras reglamentaciones, como la de Tarragona en 1241⁹, dejaba un amplio margen al abuso. Para frenar este problema, las autoridades se vieron obligadas a intervenir en numerosas ocasiones, tanto en las Cortes como en los concejos municipales, en un intento de regular los precios, normalmente por tipología documental¹⁰. Es por ello que este tipo de ordenaciones arancelarias – llamadas *taxatio* en el latín de los textos, o *taxació*, en catalán – gozaron de una gran proliferación y una circulación de modelos en toda la geografía catalana¹¹.

Sin embargo, a pesar de la voluntad de los gobernantes, muchas veces la inequidad y la avaricia de notarios y escribanos provocaban situaciones de disputa con la clientela y con los nacientes poderes locales. En efecto, en los años centrales del siglo XIV se constatan, en muchos lugares de Cataluña, sin distinción de jurisdicción, numerosos conflictos relacionados con los abusos en las remuneraciones notariales y el problema ante el reiterado incumplimiento de las *taxationes* estipuladas.

Partiendo de estas ideas iniciales, en este artículo se pretende abundar en el caso concreto de la notaría de La Bisbal, un ejemplo que también derivó en problemas y sobre el cual podemos aportar datos contrastados.

⁵ CORTIELLA I ÒDENA, *Una ciutat catalana*, pp. 29-47.

⁶ PONS I GURI, *Taxacions dels salaris*, pp. 97-157.

⁷ BAIGES I JARDÍ, *El notariat català*, pp. 152-155.

⁸ MASSIP, *Els notaris a les Costums de Tortosa*, p. 55. Así se dispuso en las *Costums de Tortosa*, donde se habla específicamente de *salari* de los notarios, que no debemos confundir con la remuneración de un trabajo asalariado.

⁹ PIÑOL ALABART, *El notariat públic*, p. 395, n. 1. Estas fueron fijadas por el arzobispo para la escribanía pública de la ciudad.

¹⁰ La Corona intentó solventar la cuestión en las Cortes, pero muchas veces fueron las propias autoridades municipales quienes ordenaron reglamentaciones para las tasas notariales. Así lo hicieron, en 1289, los *paers* de Lleida, cuyas ordenanzas arancelarias fueron después aprobadas por el rey Jaime II en 1300 y 1303. DURÁN CAÑAMERAS, *Notas para la Historia del Notariado Catalán*, pp. 151-155 y 184-185. Para una síntesis muy completa de la problemática arancelaria en las Cortes, véase, entre otros, BAIGES I JARDÍ, *El notariat català*, pp. 152-155.

¹¹ También en los diferentes territorios de la Corona castellana. Véase, por ejemplo, los estudios de Pilar OSTOS SALCEDO, *Aranceles notariales de Córdoba*, p. 503-524, y María Luisa PARDO RODRÍGUEZ, *Aranceles de escribanos*, pp. 525-536.

2. El conflicto de la notaría de La Bisbal: las tasas de Ullastret (1321)

La notaría de La Bisbal de Empordà pertenecía al dominio directo del obispo de Girona. Durante el siglo XIV, los titulares de la escribanía fueron los diferentes miembros de la familia Ballester, al menos desde que en abril de 1295 Jaume Ballester rindió homenaje a la Sede gerundense por dicho motivo¹². Aunque no disponemos apenas de registros para los años iniciales del siglo XIV, es muy probable que la notaría de la principal villa episcopal de la zona estuviera en pleno funcionamiento en estos momentos y reportara importantes beneficios a su señor útil. De ahí que, por ejemplo, en junio de 1349 el obispo arrendara para dos años los emolumentos de dicha oficina al notario Guillem Ponç por el considerable precio de 500 sueldos, que fueron satisfechos en varios plazos¹³.

Los notarios de La Bisbal, sin embargo, parece que abusaron algunas veces de sus prerrogativas, entre otras cosas exigiendo cantidades poco ajustadas en pago a sus escrituras. En efecto, en el año 1321 se movió controversia entre la *universitat*¹⁴ de La Bisbal y el notario Jaume Ballester. La causa: la tasa a satisfacer para la redacción de los documentos, que la *universitas* consideraba excesiva e injusta («dicta universitas asserebat quod dictus notarius de instrumentis que conficiebat inmoderata sallaria ab eisdem exigebat»)¹⁵. Por ello, escuchado y visto el requerimiento de los hombres del lugar, el obispo Pere de Rocabertí sentenció finalmente que Pere de Puig, dispensador episcopal, y Bernat de Llapart, juez ordinario del castillo de La Bisbal, se encargaran de interrogar al notario de la cercana villa de Ullastret, señorío de los condes de Empúries, sobre el modelo de tasación seguido en su oficina.

Parece que el dicho notario condal no tardó mucho en dirigir una respuesta a los solicitantes, y estos pudieron cumplir su misión y tramitar a la Sede una «formam taxatam» o relación con las principales tasas de dicha escribanía, fechada en La Bisbal el 9 de abril de 1321, bajo el título de «Aquesta és la forma del salari [qu-el] escrivàn d'Uylestret seguex e ten en l'offici de la sua escrivania». El documento, que transcribimos en el apéndice (doc. 1), se ha conservado en un bifolio, en formato cuarto, cosido entre las páginas de un registro notarial del Archivo Diocesano de Girona. Dicho cuaderno cuenta con ocho páginas, de las cuales solo se redactaron las cuatro primeras en una cuidadosa letra gótica catalana de tipo notular.

¹² ADG, *Notularum*, G-1, f. 16v (1295 abril 29).

¹³ ADG, *Notularum*, G-22, f. 137 (1349 junio 15).

¹⁴ Por *universitat* se entiende el Concejo Municipal formado por todos los *caps de casa* de la población, junto con los *consellers* y los *jurats*.

¹⁵ ADG, *Notularum*, G-3. Inserto y cosido entre los folios 153r y 154r.

El protocolo y el escatocolo están redactados en latín, pero la lengua principal de la ordenación arancelaria es el catalán, muy probablemente porque estaría destinada a su uso y exposición pública¹⁶. Además, según las últimas anotaciones del texto de este instrumento original, escritas por otra mano, se expidió un documento final en forma pública no localizado pero que seguramente fue enviado a la notaría bisbalense.

Con todo, el documento que analizamos parece ser la carta que enviaron los oficiales episcopales, a partir de la información obtenida del escribano de Ullastret, al notario del obispo, Pere de Capmany, quién habría de dar cuenta al prelado de su contenido y redactar el texto definitivo. En respuesta a la petición de la Mitra, dicho escribano detalla, de forma un tanto simple y esquemática, el funcionamiento arancelario seguido en su escribanía, enumerando las diferentes tipologías documentales y su precio correspondiente. Como bien señala Pons i Guri para el caso de Palafrugell¹⁷, estos serían los aranceles de los tipos de contratos más frecuentes en una notaría rural como la de Ullastret, sin una gran actividad económica que moviera a la especialización contractual, y, por lo tanto, perfectamente adaptables a las necesidades documentales del lugar, también las de La Bisbal.

La estructura seguida en el documento es muy elemental y se divide en 46 artículos, capítulos o *item*, que contienen disposiciones en su mayoría vinculadas a las distintas tipologías contractuales, siguiendo en su exposición una lógica según la causa concreta del negocio. Siguiendo este criterio, no es complicado agrupar los tipos documentales en bloques o categorías más generales. Esta pauta es la que hemos utilizado para la elaboración del cuadro siguiente, siguiendo las directrices metodológicas aplicadas en el estudio de Ignasi J. Baiges para el caso de Andorra¹⁸.

¹⁶ Así sucedía, por ejemplo, con la regulación arancelaria de la villa de Básara, también dominio episcopal gerundense, que Pons i Guri sitúa entre 1385 y 1397. Conservada entre los llamados *Pergamins de la Mitra* (n. 1465), se trataba de una especie de cartel en pergamino – de 74 x 63 cm, y escrito a tres columnas – expuesto en la notaría para conocimiento de los clientes. PONS I GURI, *Taxacions dels salaris*, p. 99. También en Castilla la Corona dispuso que los notarios tuvieran a la vista unas tablas de las tasas para cada documento, lo que provocó una gran proliferación a finales del siglo XV de numerosas regulaciones arancelarias de carácter local. OSTOS SALCEDO, *Aranceles notariales de Córdoba*, p. 504.

¹⁷ PONS I GURI, *Taxacions dels salaris*, p. 98.

¹⁸ BAIGES I JARDÍ, *Les taxes*, p. 485-507. El autor divide las disposiciones arancelarias andorranas en seis bloques (documentos sobre régimen sucesorio; documentos sobre régimen matrimonial; documentos judiciales; documentos sobre la persona; documentos sobre bienes, obligaciones y servicios; documentos sobre la actividad mercantil). En nuestro estudio, hemos agrupado en una misma categoría los contratos referentes a la actividad económica, dada su escasez en esta ordenación, y los documentos relacionados con los bienes, a la vez que hemos incluido los documentos sobre la persona en los distintos grupos según la causa de su redacción.

Categoría	Tipologías	Número de documento
Régimen sucesorio	Testamento, codicilo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
Derecho familiar o matrimonial	Carta nupcial, heredamiento...	12, 13, 14, 15, 16, 17
Documentos sobre bienes y de actividad económica	Compraventa, carta de deuda, encomienda, contratos enfitéuticos, donación, alquiler...	8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26
Documentos judiciales	Tutoría, inventario, pleito, fianza, destierro...	27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43
Otros	Traslado de documentos, <i>peatge</i> , otras escrituras	44, 45, 46

Cuadro 1. Categorización de las tipologías documentales 19.

Como se puede observar en esta categorización, el texto sigue una relación claramente esquematizada desde el principio²⁰. En primer lugar, se inicia con aquellos documentos (siete en total) derivados del régimen sucesorio: el testamento, incluyendo el sacramental, y el codicilo, escrituras muy habituales en las notarías. En segundo lugar, se repasan los documentos vinculados con el derecho familiar, que implican la redacción de contratos matrimoniales (12) o heredamientos y renunciaciones de derechos de heredad (13, 14)²¹. Ciertamente, el acuerdo de unas nue-

¹⁹ La numeración de los documentos corresponde a la que hemos otorgado, en nuestra transcripción en el apéndice final (n. 1), a la tasación de 1321. Los números no corresponden, por el contrario, a la segunda tasación, de 1348, que no hemos analizado, pero cuya transcripción también aportamos en dicho apéndice (n. 2).

²⁰ La limitación de este trabajo nos impide entrar en una definición y caracterización de cada tipología documental. Para ello, remitimos, entre otros, a los estudios de BONO HUERTA, *Los archivos notariales*, en especial pp. 29-41, y PAGAROLAS I SABATÉ, *Tipología documental*, pp. 47-82, que aporta una extensa bibliografía sobre el tema.

vas nupcias – asunto trascendental en la economía familiar – comportaba la producción de una gran cantidad de instrumentos notariales, la mayoría de ellos, además, expedidos en forma pública,²² algo que obligaba a las familias a desembolsar una suma considerable de dinero en casa del notario.

Sin embargo, la categoría con una mayor variedad de tipologías la constituye, sin duda, el conjunto de contratos que suponen una transferencia o transmisión total o parcial de la propiedad sobre los bienes, algo que, dado su amplio margen contractual, provoca una gran heterogeneidad documental. En este grupo hemos incluido las compraventas (8, 9, 10, 11), alquiler (21), donaciones (22, 23), encomienda (en catalán, *comanda*) (24), contratos enfitéuticos (25, 26) y, también, las cartas de deuda (18, 19, 20) que implican un recurso al crédito y generan una mínima actividad económica.

Como en el caso de Palafrugell, en el texto de Ullastret se incluyen también, junto con los instrumentos notariales de la fe pública extrajudicial, aquellas actas judiciales derivadas de la corte jurisdiccional local, de la cual el notario era muchas veces el escribano. De hecho, a menudo este tipo de escrituras se encuentran redactadas en los folios de los protocolos del notario. Estos documentos, que, de un modo u otro, suponen con frecuencia la intervención del juez ordinario (*a coneguda de jutge*), implican la regulación arancelaria de cuestiones varias de derecho civil (tutoría, inventario) o judicial (citación, pleito, destierro), que se resolvían en este organismo señorial.

Finalmente, dentro de una categoría menos precisa, que hemos llamado ‘otros’, los tres capítulos restantes son de carácter más general y no responden específicamente a ningún tipo documental concreto. En el capítulo 44, por ejemplo, se contempla la tasa de un servicio complementario del notario: el *peatge* o «pedagium» debido por su desplazamiento fuera de la notaría, según la extralimitación del término jurisdiccional, las leguas recorridas o el trabajo realizado, algo común en otros territorios²³.

Por otro lado, en el penúltimo ítem (45) se apunta a otra parte importante de la controversia suscitada en la escribanía, más allá de la de carácter arancelario:

²¹ En Cataluña, la *definició d'heretat* formaba una parte imprescindible de los llamados capítulos matrimoniales. Después de la donación en el *heretament* o de la legítima, el cónyuge que entraba en una nueva casa/familia había de renunciar (o absolver o *definir*) a sus derechos sobre el patrimonio de origen. Véase, entre otros, DONAT PÉREZ - MARCÓ MASFERRER - ORTÍ GOST, *Els contractes matrimoniales*, pp. 19-46.

²² *Ibidem*.

²³ En Mallorca, por ejemplo, como en el caso que estudiamos, el *peatge* era de 12 dineros. En cambio, cuando los notarios de Lleida tenían que desplazarse fuera de la ciudad, exigían la percepción de 2 sueldos por cada día de trabajo, además de los gastos y el transporte. BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial*, pp. 344 y 349-350.

la probable acumulación de retrasos por parte del notario en la expedición de las escrituras. En este sentido, en dicha cláusula se estipula que, si el cliente paga el documento en el momento de la *rogatio*, el escribano estará obligado a tramitar la escritura en un plazo máximo de 15 días. Por ello, el notario Jaume Ballester, mediante juramento sobre los Santos Evangelios, se comprometió a no solo cumplir y observar toda esta nueva disposición de aranceles notariales, sino también a redactar y entregar a sus clientes, en un plazo máximo de seis meses, los instrumentos públicos pendientes en la notaría de La Bisbal.

A la enumeración de cada tipología documental, le sigue la suma arancelaria correspondiente, estipulada en moneda barcelonesa de terno. Las cantidades varían en gran medida según diferentes factores, derivados sobre todo del tipo y del número de documentos a redactar para la ejecución del negocio, pero también de la 'clase' o categoría de los clientes. Este es el caso, por ejemplo, de los testamentos, cuyo precio varía en función de si las gentes son 'de pie' (5 sueldos), 'comunes' (3 sueldos) o, simplemente, 'menudes' (2 sueldos). En este sentido, se estima que esta diferenciación podría estar fundamentada en las cantidades económicas destinadas en los legados testamentarios, muy diversos según el nivel económico de los testadores.

En todo el texto, las tasas oscilan entre un mínimo de 2 denarios – a pagar para la llamada *ferma de dret* – y la cifra máxima de 5 sueldos para algunas pocas escrituras – como los testamentos más grandes (1). Aún así, para la mayoría de los documentos – casi un 70% – es preciso la satisfacción al notario de entre 6 y 12 denarios, unas cuantías asumibles para el cliente y que, de hecho, ponen precio a la redacción de aquellos contratos más comunes en la notaría, como la carta de deuda²⁴. Por ende, la consecución de acciones sobre el mismo contrato, como por ejemplo el desplazamiento del notario, la inclusión de ciertas cláusulas jurídicas o la posterior cancelación de cada asentamiento o su traslado, incrementan el precio a pagar al notario y provoca la variabilidad de unas tasas que no son, en definitiva, fijas.

De hecho, a pesar de la estipulación de estos aranceles, lo cierto es que este *taxatio* deja un amplio margen a la indefinición y al criterio del notario, debido muy probablemente a la fase primigenia de este tipo de ordenaciones. En algunos casos, como compensación de su faena, se deja a la discreción del escribano o del juez («a coneguda de jutge») la reclamación de un 'salario conveniente', por lo que la suma sugerida en la disposición puede aumentar dependiendo del volú-

²⁴ En la notaría de la villa cercana de Rupjà, por ejemplo, los documentos de reconocimiento y pago de deudas representaban un tercio de los 615 instrumentos consignados en los protocolos notariales para el período de agosto de 1371 a octubre de 1372. Véase SAURA NADAL, *La notaría de Rupjà*, en prensa.

men de trabajo realizado («segons lo maltret»; «si és de fet gran... »), como es habitual en la zona.²⁵ Esta imprecisión culmina en el último punto del texto (46), cuando, en un cierre confuso, se concluye que para todas las otras escrituras públicas y no públicas, sin determinar su número ni tipología, se tendrá que satisfacer al notario ‘un salario adecuado’ («covinent salari») y que, en el caso de que las partes no se entendieran, esto lo hubiera de decidir el juez («e si l’escrivàn e la part no se n’avinentaven, [a cone]guda de jutge»), como sucedía en otros lugares²⁶.

3. *El resurgimiento del conflicto: una nueva ordenación arancelaria (1348)*

A pesar de la aparente solución de la controversia durante dos décadas – según el silencio de las fuentes –, lo cierto es que la regulación arancelaria de 1321 no consiguió evitar la reaparición del conflicto en los años centrales del siglo XIV, por lo que se estima que el problema era recurrente y no quedó resuelto. De esta forma, en julio de 1347, ante nuevas quejas de la *universitat* de La Bisbal, el obispo Arnau de Mont-rodon escribía al escribano Pere Oliver, lugarteniente del notario Francesc Ballester, para que dejara de exigir honorarios inmoderados por sus servicios²⁷. Sin embargo, pese al mandato episcopal, a principios de 1348 los escribanos bisbalenses seguían reclamando aranceles considerados comúnmente injustos por sus escrituras, desoyendo las continuas denuncias de la universidad.

Para esclarecer el asunto, el 25 de enero de 1348 el obispo envió una carta a Guillem Filaner, clérigo beneficiado del castillo de La Bisbal, y a Pere Torró, procurador de Francesc de Bàstraca, tutor este último del hijo pupilo y heredero del ya difunto notario Ballester²⁸. El prelado los acusaba de ser partícipes y responsables del incorrecto funcionamiento de la escribanía, y los reclamaba ante su presencia en un plazo de 8 días para justificarse.

Aunque desconocemos el desenlace exacto del proceso, es muy sugestiva la redacción de unos nuevos aranceles con fecha de 1 de marzo de 1348, ordenada, como indica su introducción, por Berenguer de Mont-rodon y Pere Fresolf, dispensador episcopal²⁹. El texto se redactó en un protocolo notarial de La Bisbal de esos años, algo que facilitaría su consulta a la hora de reclamar el arancel cor-

²⁵ PONS I GURI, *Taxacions dels salaris*, p. 98.

²⁶ Por ejemplo, en Barcelona, donde el desacuerdo entre el cliente y el notario, a raíz de algunos documentos sin tasa regulada, se dejaba al arbitrio y resolución del *veguer* de la ciudad. BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial*, pp. 347-349.

²⁷ ADG, U-11, f. 48v.

²⁸ *Ibidem*, f. 145r-145v.

²⁹ AHG, *Notarial*, La Bisbal 1695, acta del 1 de marzo de 1348.

respondiente para cada documento. Con algunos cambios, pero con una coincidencia exacta de los precios en todas las tipologías, se trata de una versión extendida y en latín de la anterior ordenación de tasas de 1321 procedente de la notaría de Ullastret, que debió tomarse como modelo. Además, constituye una copia prácticamente idéntica, traducida al latín, de la relación escrita en catalán de las tasas de Palafrugell de 1338, estudiada por Pons i Guri, algo que nos habla de la circulación de este tipo de tasas en la zona. De hecho, la disposición de las tipologías sigue exactamente la misma estructura que el documento de 1321, pese a que la nueva reglamentación amplíe sustancialmente el texto primigenio.

De esta manera, como en el documento de Palafrugell, la nueva relación contiene 52 artículos principales, con el añadido al final, puede que posterior, de cuatro tipologías más referentes a la compraventa de censales y *violaris*. Los 56 títulos totales, en definitiva, nos hablan de una mayor diversificación documental en La Bisbal en esos años, aunque la mayoría de las nuevas incorporaciones tipológicas correspondan a una mejor explicación y a una mayor concreción y detalle de las diferentes opciones contractuales, más sencillas o complejas.

Así, por ejemplo, se observa una mayor especialización del contrato económico de la encomienda, ahora diferenciado entre la *comanda* simple y la de animales, además de introducirse el de la *companyia* o sociedad de carácter mercantil, con un precio distinto entre ellas. Además, creemos muy significativa la inclusión en esta nueva relación de tasas de los documentos referentes a la compraventa del tipo censal llamado *violari*, un contrato crediticio trascendental para la economía rural catalana del siglo XIV. Finalmente, como diferencia importante con la *taxatio* precedente, el documento de La Bisbal de 1348 también compartía con la copia de Palafrugell de 1338 la no aplicación de estas tasas a las personas que no fueran del término jurisdiccional del castillo, ni tampoco a los caballeros, clérigos y judíos («Et sicut tamen certum quod in hac taxationem non intelligentur milites, clerici vel iudei, vel etiam alii extra terminum») ³⁰.

Con todo, a pesar de esta supuesta nueva resolución del endémico problema de las tasas, el incumplimiento reiterado de estas disposiciones por parte de los notarios bisbalenses fue continuo, al menos en los años siguientes. En 1351, retomado el conflicto a causa de la constante inobservancia notarial de la reglamentación estipulada, el nuevo obispo, Berenguer de Cruïlles, ordenó la intervención del baile episcopal del lugar, Bernat de Frigola ³¹. Otra vez según el requerimiento de la universidad local, los escribanos aprovechaban la indefini-

³⁰ *Ibidem*.

³¹ ADG, G-25, f. 14v.

ción de muchas de las cláusulas estipuladas en la ordenanza, beneficiándose de la no alusión en el texto arancelario de algunos tipos de escrituras:

[el notario] demana e ha d'els no moderat ne covinent salari de cartes e d'escriptures que façen en son poder, e especialment d'aqueles de que no és feta menció en la forma de la taxació qui el temps passat, per les dites scriptures, fo feta³².

En este sentido, el prelado ordenaba al baile que eligiera dos o tres personas de la parroquia, dignas de fe, para la realización de otra ordenación de tasas renovada, de cuya existencia documental no tenemos constancia por el momento. En todo caso, la Sede episcopal habría de intentar nuevamente poner solución a una controversia que, como vemos, a inicios de la segunda mitad del siglo XIV distaba mucho de llegar a su fin.

4. Conclusiones

La estipulación de precios a cambio de los servicios notariales se convierte, durante los siglos XIV y XV, en una problemática habitual en gran parte de la geografía catalana, como vemos para los casos de Tarragona, Andorra, Palafrugell y, también, en el seno de la diócesis de Girona. Las continuas quejas de los clientes ante las elevadas tasas exigidas por los notarios en sus escribanías obligan a las autoridades a intervenir continuamente para tratar de solucionar el conflicto y regular un precio justo por los documentos³³, por lo que en esos años proliferan este tipo de reglamentaciones arancelarias.

En la villa episcopal de La Bisbal, como hemos visto, este tipo de abusos por parte de los escribanos del lugar obligaron al obispo, señor directo de la notaría, a ordenar en 1321 la redacción en catalán de una relación de tasas notariales, tomando como modelo las vigentes en la escribanía de Ullastret. Esta copia bisbalense se compone de un total de 46 disposiciones que detallan, de manera muy simple, los emolumentos a percibir por el notario a cambio de la escrituración de cada tipología documental, además de otros servicios complementarios.

En su mayoría, las sumas exigidas giran entre los 6 y los 12 denarios, aunque algunas escrituras importantes, como los testamentos, suponen un mayor desgaste económico para los clientes. Además, la complejidad de algunos contratos,

³² *Ibidem*.

³³ BRETTHAUER, *Le marché de l'acte*, p. 28. Según la autora, las autoridades buscan garantizar el acceso de la población a la escritura de los documentos notariales, por medio de una justa regulación tarifaria, dentro de lo que ella denomina 'mercado de las actas'.

la inclusión de determinadas cláusulas jurídicas o la mayor inversión de trabajo, tiempo o desplazamiento por parte del notario, incrementan notablemente el precio final del documento. En este sentido, en algunas disposiciones la ordenación de tasas deja un amplio margen al escribano para dictaminar libremente y/o acordar con el cliente la tasa total según el trabajo realizado, algo que será motivo de nuevos conflictos.

La exigüidad y la falta de definición del documento dejan entrever el estado primigenio de este tipo de ordenaciones, de las cuáles la *taxatio* de Ullastret, conservada gracias a la copia de La Bisbal de 1321, es probable que fuera uno de los precedentes. Además, el contenido de este texto parece que se consideró y fue un posible referente para otras reglamentaciones arancelarias contemporáneas de la zona ampurdanesa, como la de Palafrugell (1338), la segunda bisbalense (1348) o la de Báscara (1385-1397)³⁴. Con todo, las similitudes estructurales entre todas estas ordenanzas y la redacción prácticamente idéntica de sus disposiciones, permiten vislumbrar una gran circulación de este tipo de textos entre las escribanías de las principales villas del Ampurdán durante la decimocuarta centuria.

En definitiva, un estudio más exhaustivo de estas recopilaciones y su comparación con los aranceleros insertados en los márgenes de los asentamientos de los protocolos notariales de esos años, podría ofrecer datos de interés sobre su cumplimiento y su puesta en práctica por parte de los escribanos, a la vez que darían pautas para analizar la evolución de la fortuna de los notarios³⁵.

Sin embargo, las reiteradas denuncias por parte de la clientela ante la persistente inmoderación de los honorarios de los notarios, así como la misma proliferación de este tipo de regulaciones arancelarias en el tiempo y en el espacio, convierten la cuestión de las tasas notariales en un conflicto latente más allá de los límites de la Edad Media en Cataluña³⁶.

³⁴ PONS I GURI, *Taxacions dels salaris*, pp. 108-113. En cambio, la relación de tasas conservada para la notaría de Castelló d'Empúries, sede del condado emporitano, posterior a 1363, tiene notables diferencias en el redactado, aunque muchos de los precios son similares. Véase PUJOL I CANELLES, *Un inventari*, pp. 94-97.

³⁵ Aun así, Chantal Amman-Doubliez señala que la disposición del 'coste del documento' no conlleva el conocimiento del *salario* íntegro de estos profesionales, que paralelamente desarrollaban actividades complementarias al oficio notarial. AMMAN-DOUBLIEZ, *Esquisse d'une histoire*, p. 183. Para este tipo de ensayos cuantitativos de las fortunas de los notarios, a partir de las notas de sus registros, véase el magnífico estudio de CALLERI, *I conti in tasca ai notai*, pp. 187-218.

³⁶ FORNS DE RIVERA, *Els aranzels notarials*, pp. 177-268.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1321 abril 9

El obispo de Girona dispone que la notaría de La Bisbal utilice los precios de las tasas de la escribanía de Ullastret. A continuación, se detallan las diferentes tipologías documentales y su cuantía.

Girona, Archivo Diocesano, *Notularum*, G-3, doc. suelto cosido entre ff. 153r-154r.

Salaris de la notaria de Ullestret^a.

Noverint universi quod mota questione seu contraversia inter universitate hom[...] [...] Episcopali, ex una parte, et Jacobum Ballistarii, notarium eiusdem, ex altera [parte], [...]dicta universitas asserebat quod dictus notarius de instrumentis que conficiebat inmoderata sallaria ab eisdem exigebat, [...] in presencia reverendi in Christo Patris domini Petri, Dei gracia Gerundensi episcopi, inter ipsas partes conventum extitit. Et ipsi convencioni idem dominus episcopus consensit quod dictus notarius et alii qui pro tempore fuerint in loco de Episcopali, starent taxationi scribanie de Occulostricto. Et quod super predictis per Petrum de Podio, dispensatorem dicti domini episcopi, et Bernardum de Lapardo, iudicem ordinarium castri de Episcopali, interrogaretur ac etiam formam quam tenebat taxatam notaria de Occulostricto, eis traderet eiusdem sigilli munimine roboratam. Quibus sic processis dictus notarius de Occulostricto, ad instanciam dictorum dispensatoris et iudicis, formam taxatam quam ipse servabat in loco de Occulostricto sigillatam eis tradidit. Cuius quidem tenor dinoscitur esse talis: «Aquesta^b és la forma del salari [*que l'*] escrivàn d'Uylestret seguex e ten en l'offici de la sua escrivania. [...]

1. Primerament dels grans testaments de gens de peu, V sous.
2. [*Item*] dels testaments de gens cuminals, III sous.
3. Item dels testaments [*de gens*] menudes, II sous.
4. Item dels trenslatz dels ditsztestamentz [...] [...]mens que del públich.
5. Item de translat de clàusula de testament, XII diners.
6. Item de sacramental semblant sallari segons [...]
7. Item de codicil, XVIII diners.
8. Item de carta de / [venda] que fa lo preu de C sous aval, VIII diners.
9. Item de C sous, XII diners.
10. Item si és de més amont I diner per libra del preu oltra los XII diners e no puyg de V sous amont.
11. Item del translat, semblant sallari pus sia públich; e si és en paper, VIII diners per lenqua escrita cuminalment espesa.

12. Item de cartes nupcials, IIII sous entre amdues.
13. Item de cartes d'eretament, II sous entre amdues.
14. Item de carta de diffinición d'eretat, VIII diners.
15. Item si és d'altra rahón, segons lo maltret covinentment.
16. Item de carta de rehemuda, VIII diners.
17. Item de carta de promession de retra dona francha per l'ereter de son marit de la senyoria de son senyor, VI diners de cascuna.
18. Item de carta de deuta, VI diners.
19. Item si és ab hostatge, VIII diners.
20. Item si és ab retorn, XII diners.
21. Item de carta de loch, XII diners.
22. Item de carta de donacion, VIII diners.
23. Item, si és de gran fet, XII diners, ho segons lo maltret I d[iner per] libra tro ha V sous.
24. Item de carta de comanda, VI diners.
25. [Item] de carta d'establiment d'una cosa, VIII diners.
26. Item si [...] d'una cosa, XII diners.
27. Item, de carta de protestacion [...]mes segons lo fet si és gran.
28. Item de la resp[osta segons] lo maltret.
29. Item de carta de tuderia, II sous.
30. [Item d'in]ventari, segons lo maltret, a coneguda de ju[tge].
31. [Item d'es]guab poch o gran, VI diners.
32. Item de fe[...]^c /
33. Item d'empara, IIII diners.
34. Item de bandegament, XII diner^d.
35. [...] citament, IIII diners.
36. Item de letres de cort, de cascuna [...] és per letres, IIII diner e I diner de segelar.
37. Item de manleuta, IIII diners entre escriure e dampnar.
38. Item dels pletz, de cascuna part, II diners.
39. Item, si mes cartes en les actes, part los II diners de les cartes a escriure, VIII diners per lenqua de l'original.
40. Item VI diners per lenqua del translat de les cartes, e sia espesa cuvinentment l'escriptura.
41. Item II diners per cascun testimoni.
42. Item II diners del translat.
43. Item II diners de cascuna part del translat de les actes per cascun dia. E si dona translat de les cartes qui fossen donades e meses en les actes, VI diners, axí com damont és dit.
44. Item de peatge per lengua dins son térmen, XII diners. E si era fora lo térmen, segons lo maltret.

45. Item que l'escrivan, si la part li pagua la carta con pren la nota li dega aver feta la carta dins XV dies. E si és estrany, en continent. En altra manera, que li sia tengut del dan covinentment a l'estrany e al privat.

46. Item, de totes altres escriptures públiches o no públiques [covi]nent sallari. E si l'escrivàn e la part no s'en avinentaven, [a cone]guda de jutge.

Quamquidem formam, die et anno [...], in presencia testimonium infrascriptorum, et^e in posse / [...] dictus Jacobus Ballistarii, notarii de Episcopali, super sancta IIII^{or} Dei [Evangelia] [propriis] [manibus] corporaliter tacta iuravit in dicta scribania de Episcopali in futurum observare, et nichilominus omnia instrumenta que sunt in scribania de Episcopali in formam publicam redigere infra medium annum ab hac die in antea computandum.

Quod fuit actum quinto idus aprilis anno Domini M^oCCC^ovicesimoprimo, presentibus testibus discreto Guillelmo de Corniliano, canonico Ecclesie Gerundense, et Guillelmo de sa Frigola, baiulo de Episcopali, et Raimundo Tirany, et Petro Rubey, et Bernardo Esparta, et Cerviano Russi, et pluribus aliis dicti loci de Episcopali.

Correctum est cum originali libro.

Suprascripta domino Petro Capmany, notarii domini episcopi, per me Bernardus de Lapardo mituntur ut redigantur in formam publicam secundum quod conventum extitit.

^a Frase redactada posteriormente, en la Edad Moderna ^b El texto de la tasació se abre con un calderón a modo de señalización de que se inicia en este punto. ^c En esta disposición, la tasación de Palafrugell establece la llamada ferma de dret, con un arancel de 2 denarios ^d En el margen superior se puede leer Item, de bandega[...] ^e Se tacha la abreviatura que indicaba la abreviatura de etiam, por lo que se transforma en la conjunción et.

2

1348 marzo 1

Berenguer de Mont-rodon y Pere Fresolf, oficiales del obispo Arnau de Girona, disponen la tasación de los instrumentos para la escribanía de La Bisbal d'Empordà.

Girona, Archivo Histórico, Sección Notarial, La Bisbal 1695 (acta 1 de marzo de 1348).

Die veneris intitulata pridie kalendas marcii anno Domini MCCC^oL septimo fuit ordinatum per honorabilis dominos discretos Berengario de Monterotundo vi[...]m [...] et Petrum Fresulf, dispensatorem reverendi in Christo Patris et Domini domini Arnaldi, Dei gratia episcopi gerundense, quod notaria Episcopalis

[...] pro salariis instrumentorum et aliarum scripturarum, secundum^a formam emolumenta in subscripta taxacionem que sequitur in hunc modum.

Aquesta és la forma del salari que l'escrivan de Olestret seguex e ten en l'offici de la sua escrivania.

1. Primerament dels grans testaments de gens de peu, V sous. In hec non intelligitur milites nec clerici nec vel iudei nec etiam aliquis alie iurediccionis [...] omnes rusticos cuiuscumque condicionis existant et quascumque [...] personas secundum valorem instrumentorum suorum.

2. Item dels testa[m]ents [...] unals^b, III sous. [...] intelligitur de qu[...] [...] et mulieribus ex quo bona eorum valeant [...]. /

3. Item dels testaments de gens manudes, II sous.

4. Item de la letra translats dels dits testaments l[a] [meitat]^c menys que del públich.

5. Item de translat de clàusula de testament, XII diners. Et si sint plures clausul[...] [...] [...] scriptori secundum lab[or]em.

6. Item de sacramental, semblant salari que demont és escrit iuxtam formam testamentorum.

7. Item de codicil, XVIII diners. Et si codicillii [...] [satisfaciant] scriptori secundum laborem.

8. Item de carta de venda que fa lo preu de C sous aval, VIII diners.

9. Item de C sous, XII diners.

10. Item si és de més amont I diner per^d libra del preu ultra los XII diners e no pug de V sous amont. Et in hoc non intelligitur instrumentum de vendicionibus que^e fiunt auctoritate curie^f, setde illis satisfaciant scriptori, arbitri, [...] secundum laborem.

11. Item de translat, semblant salari pus sia públich; e si és escrit en paper, çò és assaber en actes originals, VIII diners per lenca escrita comunalment spesa; e de[use] pagar per les parts comunament; e del trans[lat] [...]tes, VI diners per fuyla de quascuna pa[rt].

12. Item de cartes nupcials entra a[m]bdues^c [...] seu non intelliguntur milites et [...].

13. Item de cartes d'erament [...] / [...] intelliguntur milites nec iudei [...]

14. Et in [...] parte heretamentum et testamentum, III sous. Et si pon[...] multe substituciones, secundum laborem.

15. Item de carta de difinición general d'erament, VIII diners. E si és definicion de moltes coses spacials, secundum laborem.

16. Item si és d'altra rahón, segons lo maltret covinentment.

17. Item de carta de raemuda, VIII diners.

18. Item de carta de promissió de retra dona francha per lo areter de son marit de la senyoria de son senyor de cascuna, VI diners.

19. Item de carta de deuta simple, VI diners.

20. E si és de deuta d'espolici, XII diners.

21. E si és ab hostage, VIII diners.
22. Item si és ab ratorn, XII diners.
23. Item de carta de loch, XII diners. D'un loc a cabal, e si és de loc de moltes coses, secundum laborem.
24. Item de carta de donación simple, VIII diners.
25. Item si és de gran fet, XII diners, ho segons lo maltret I diner per liura tro a V sous
26. Item de carta de comanda simple, VI diners.
27. E si és de comanda de bastiar, VIII diners.
28. E si és de co[mpanyia]^c [segons] lo trabaiy.
29. Item de carta [d'establiment d']una cosa^c, VIII diners. E si és [...] [...] in prohemio vel aliter. / Et si tenetor recognoscat vel promitat solvere census stabilimenti, satisfaciunt secundum laborem.
30. Item si és de [més] d'una cosa, XII diners.
31. Item de carta de protestación, II sous, ho més segons lo fet si és gran.
32. Item de la resposta, segons lo maltret.
33. Item de carta de tudoria, II sous.
34. Item d'inventari, segons lo maltret, a conegude de jutge.
35. Item de sguap general, poc ho gran, VI diners. Sed si ponantur in [...] debita publicum instrumentorum singulares, secundum laborem.
36. Item de ferma de dret, II diners.
37. Item de obligación qui-s façe a la cort, sots certa pena, IIII diners.
38. E del cancellar, II diners.
39. Item d'empara, IIII diners.
40. Del cancellar, II diners.
41. Item de bandeyament, XII diners.
42. Item de desbandaiament, XII diners.
43. Item de citament, IIII diners.
44. Item de letres de cort, de quascuna si partide és per letres, IIII diners.
45. Item de latra de cort aia l'escrivan segons son trabay, a conaxença del jutge, segons que tanrà molt ho poc.
46. Item de manleuta entra escriura e [...]ⁱ, IIII diners.
47. Item dels plets, de quascuna [part] [...] diners^l. E de quascuna fuyla del pro[cés] [...]^k / entra^l ambdúes les parts e del translat V diners per fuyla d'equell que-l volrà.
48. Item II diners per quescun testimoni si no és demanat oltra VI articles. Et si són més articles, VIII diners per^m lencha de original.
49. Item del translat, segons que d'amont. E açò en lex sia entès de confasions de procets, aytanben d'original con de translat.
50. Item de peatge per leuga dins son termen, XII diners, e si era fora son termen, segons lo maltret, e haie-li bèstia e messions.

51. Item que l'ascrivan, si la part li paga la carta, con pren la nota, li deia aver feta la carta dins XV dies. E si és astray, en continent. En altra manera que li sia tengut del dan covinentment al estray e al privat.
52. Item de totes altres scriptures públiches e no públiches covinent salari, e si l'ascrivan e la part no s'eⁿ n'avinentaven, a conagude de jutge. Est tamen certum quod in hac taxacionem non intelliguntur milites, clerici vel iudei, vel etiam alii extra terminum^o vel iurediccionem.
53. Item de carta de venda de violari, V sous.
54. Item de carta de [ap]ocha, VI diners.
55. Item [...], III sous.
56. Item de [...], XVIII diners^p.

^a Sigue taxacionem, tachado ^b Según la tasación de 1321 y la de Palafrugell, se trata de las gentes comunales ^c Según la tasación de Palafrugell ^d Sigue, libr[a], tachado ^e Sigue fuit fuit, tachado ^f Sigue sed, tachado y sustituido por set ^h Un agujero en la parte inferior del folio, de unos 4 centímetros, impide la lectura de esta parte del texto ⁱ En la tasación de Palafrugell sigue la palabra dampnar ^j En la tasación de Palafrugell son 2 denarios ^k En la tasación de Palafrugell sigue dels actes originals, III diners ^l Sigue m les d, tachado ^m Sigue beçan, tachado ⁿ Sigue avanian, tachado ^o Sigue una palabra tachada de difícil lectura, posiblemente vel ^p Estas dos disposiciones, perdidas a causa de un agujero en el margen inferior del folio, estarían seguramente relacionadas con los contratos de compraventa de violarios. Muy probablemente, siguiendo la tasación de la escribanía de Bâscara de 1385-1397, serían la confesión judicial por un precio inferior a 100 sueldos y la carta de gracia, instrumentos que, en dicha relación arancelaria, se tasan con los mismos precios.

MANUSCRITOS

Girona, Archivo Diocesano (ADG),
– Notularum, G-1, G-3, G-22, G-25, U-11
– Pergamins de la Mitra (doc. 1465)

Girona, Archivo Histórico (AHG), *Notarial*, La Bisbal 1695.

BIBLIOGRAFÍA

- C. AMMAN-DOUBLIEZ, *Esquisse d'une histoire notariale du diocèse de Sion au Moyen Age: sources et problématique*, en «Vallesia», XLVI (1991), pp. 169-204.
- I.J. BAIGES I JARDÍ, *El notariat català: origen i evolució*, en *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català*, Barcelona 1994, pp. 131-166.
- Id., *Les taxes dels notaris andorrans (1356)*, en «Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia», 22 (2001), pp. 485-507.
- J. BONO HUERTA, *Los archivos notariales. Una introducción en seis temas a la documentación notarial y a la catalogación e investigación de fondos notariales*, Sevilla 1985.
- Id., *Historia del Derecho Notarial Español*, II, Madrid 1982.

- I. BRETTHAUER, *Le marché de l'acte au Moyen Âge: tarifs, prix, concurrence*, en «Genèses», 105 (2016), pp. 8-34.
- M. CALLERI, *I conti in tasca ai notai. Ricerche sul notariato ligure: Genova e Savona (1154-1225)*, en «Reti Medievali Rivista», 20/1 (2019), pp. 187-218, url: <http://rivista.retime-dievali.it>.
- F. CORTIELLA I ÒDENA, *Una ciutat catalana a darreries de la baixa edat mitjana: Tarragona*, Tarragona 1984.
- L. DONAT PÉREZ - X. MARCÓ MASFERRER - P. ORTÍ GOST, *Els contractes matrimonials a la Catalunya medieval*, en *Els capítols matrimonials. Una Font per a la història social*, editado por R. ROS MASSANA, Girona 2010, pp. 19-46.
- F. DURÁN CAÑAMERAS, *Notas para la Historia del Notariado Catalán*, en «Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos», III (1955), pp. 71-214.
- M.C. FORNS DE RIVERA, *Els aranzels notariais a Catalunya durant l'edat moderna: evolució, conflictes i pràctica*, en «Revista de Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos», XXX (2012), pp. 177-268.
- J.M. MADURELL I MARIMON, *Privilegios y Ordenanzas Históricas de los Notarios de Barcelona*, Barcelona 1965.
- J. MASSIP, *Els notaris a les Costums de Tortosa*, en *Estudis sobre historia de la institució notarial a Catalunya en honor a Raimon Noguera*, Barcelona 1988.
- P. OSTOS SALCEDO, *Aranceles notariales de Córdoba (1482-1495)*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 25 (1998), pp. 503-524.
- L. PAGAROLAS I SABATÉ, *Tipología documental y posibilidades de aprovechamiento histórico de los libros notariales catalanes*, en *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales en la Edad Media*. Seminario de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, Zaragoza 2004, pp. 47-82.
- M.L. PARDO RODRÍGUEZ, *Aranceles de escribanos públicos de Sevilla*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 25 (1998), pp. 525-536.
- D. PIÑOL ALABART, *El notariat públic al Camp de Tarragona. Història, activitat, escriptura i societat (segles XIII-XIV)*, Barcelona 2000.
- J.M. PONS I GURI, *Taxacions dels salaris de notaris i escrivans en jurisdiccions baronials de les terres gironines (Palafrugell, Bàscara, Caldes de Malavella, Llagostera, Cassà de la Selva i vescomtat de Cabrera)*, en *Recull d'estudis d'història jurídica catalana*, I, Barcelona 1989, pp. 97-157.
- M. PUJOL I CANELLES, *Un inventari de la notaria d'en Bofill fins al primer terç del segle XVIII a Castelló d'Empúries*, en «Annals de l'Institut d'Estudis Empordanesos», 21 (1988), pp. 59-109.
- J. SAURA NADAL, *La notaria de Rupjà en la Baja Edad Media. Un estudio de la actividad notarial (1371-1372)*, en *Los objetos escritos. Investigación y estudio*. Actas de las I Jornadas de Jóvenes Investigadores en Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad Complutense de Madrid, 24-25 septiembre de 2020, en prensa.

TITLE

La tasas notariales de una villa catalana bajomedieval (La Bisbal d'Empordà, 1321)

The notary fees of a late medieval Catalan village (La Bisbal d'Empordà, 1321)

ABSTRACT

En el presente trabajo se analiza el conflicto suscitado en la notaría de la villa catalana de La Bisbal d'Empordà durante la primera mitad del siglo XIV, a causa de las elevadas tasas exigidas por los escribanos del lugar. Por ello, el obispo de Girona, señor directo de la escribanía, ordenó una tasación de precios en 1321. El examen minucioso de este documento episcopal permite el estudio pormenorizado del arancel a percibir por cada instrumento notarial. Además, el estudio comparado con el de otras tasaciones conservadas en la zona deja entrever una cierta circulación de este tipo de relaciones arancelarias por todo el territorio.

This paper analyzes the conflict that arose in the notary's office of the Catalan village of La Bisbal d'Empordà during the first half of the 14th century, due to the high rates demanded by the local notaries. For this reason, in 1321 the bishop of Girona, master of the notary's office, ordered an appraisal of prices. The examination of this episcopal document allows a detailed study of the tariff to be charged for each notarial instrument. In addition, the comparative study with other appraisals preserved for the same area reveals a certain circulation of this type of tariff relations throughout the territory.

KEYWORDS

Tasas notariales, salario, notario, conflicto, Empordà, Cataluña

Notarial rates, Wage, Notary, Dispute, Empordà, Catalonia